

ogemero de dno, de real en quintal de cosa y Buzillo
 que resende a fuera de el termino contribuyendo el
 habitador o cosechero de dhas especies recatando dha
 contribucion en las rentas de la Ex^a Casa de villa
 franca con otras que tiene en este estado: este prin-
 cipal objeto con atencion a las circunstancias mani-
 festadas le impetra el principal que lo es constante
 que en el dho parage de mil setecientos ochenta
 y seis p.^o decreto de S. M. le fue concedida esta
 gracia y dno, prohibiamos a esta villa para el pago
 de ciertos años que ama y condicional vlamete
 su eracion a el de dos años que fenecido quedare
 sin ningun valor ni efecto baxo las penas contra las
 que yncurran en el abuso de semejante continua-
 cion de que a merito de dho R.^o decreto continuaron
 en los libros Capitulares varios acuerdos y documen-
 tos que patentizan aquella gracia particular a la
 villa y esta sus mejores disposiciones para aque-
 llos efectos: todo lo qual existe a dho Cavallero Indico
 Personero la fundamental duda no es conponible un
 R.^o decreto expreso a esta villa terminante a tiempo
 señalado que por el a fenecido en una prolongacion
 de tantos años al deerte, y actualmente efectuado, cobra
 por lo tomar arrengado a la Ex^a Casa de villa
 franca, reflexiones q. por ellas no puede menos

